



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

REF: Ejecutivo

DTE: Yorfanny Elena Aguirre Rodríguez

DDO: Internacional De Servicios Y Negocios S.A.S.

RAD: 505733189002 2021 00026 00

Puerto López - Meta, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En virtud del artículo 132 del Código General del Proceso, el despacho realiza un control de legalidad al proceso y en consecuencia ordena a **Secretaría** adicionar al folio 73 del expediente digital la totalidad de los documentos enviados al demandado, dejando evidencia de ello en el expediente.

En razón a que el despacho verifico que el envío al demandado del día 10 de junio de 2021 se realizó de manera íntegra, se tiene por notificado por conducta concluyente a Internacional de Servicios y Negocios S.A.S del auto que libro mandamiento de pago calendado 25 de marzo de 2021 (Fl.14) y del auto que corrigió el nombre del demandado de fecha 08 de abril de 2021(Fl.21).

Ahora bien, respecto del requerimiento realizado en varias oportunidades al Banco de Bogotá para que de cumplimiento a lo ordenado en el auto calendado 24 de febrero de 2022 y que fuere oficiado mediante el oficio Nro. 171 del 08 de marzo del mismo año, el despacho aclara que no se requerirá nuevamente a la entidad bancaria en razón a que en la respuesta del Banco de Bogotá obrante a folio 34 se indica:

“El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo y en consecuencia de lo anterior se procedió a congelar el valor señalado debido a las inconsistencias indicadas al final de este documento”.

“Los recursos congelados no fueron trasladados debido a que el oficio presento las siguientes inconsistencias: Falta código o cuenta para depósito Judicial”.

Y el despacho incurre en error pues la cuenta objeto de embargo tiene saldo de \$0 tal como se indica en la casilla del producto y valor debitado o congelado:

Producto y Valor debitado ó congelado
AH 0357154988 \$0

Por lo anterior se insta a la entidad bancaria que en lo posible no realice manifestaciones que induzcan en error al Juzgado, como lo fue indicar que los

recursos hallados debían ser congelados por falta de código o cuenta para depósito judicial.

Finalmente, Téngase por oportuno el escrito que descurre traslado de las excepciones propuestas (fl.313) y como consecuencia, de acuerdo al artículo 372 del Código General del Proceso, se fija fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, para el día **miércoles veintiuno (21) de septiembre a las 9:30AM**. Se les recuerda a las partes que deben suministrar sus datos actualizados, como correo electrónico y celular de cada uno de los sujetos que deban intervenir en la audiencia, por lo menos con 10 días de antelación a la realización de la diligencia para poder programar la virtualidad. Sumado a lo anterior, al momento de la audiencia se deben portar documentos para que se identifiquen y procurar la conexión de internet de todos.

Notifíquese,

Firmado Por:

Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **761eff104aa9a0a4e772e49be466189a65eda6709da24a418cb3289eed65514e**

Documento generado en 28/06/2022 05:03:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>